

Caso Arbitral N° 0151-2020-CCL

Orden Procesal N° 1

Lima, 23 de febrero de 2021

Atendiendo al estado del proceso y con fundamento en el artículo 34(1) del Decreto Legislativo N° 1071 y el artículo 23(2) del Reglamento de Arbitraje de 2017 del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el "Reglamento"), el cual establece que constituido el Tribunal Arbitral, éste podrá dictar las reglas para la presentación de las posiciones de las partes y las pruebas y, de ser el caso, la determinación del calendario de audiencias, se procederá a aprobar las Reglas Definitivas que serán aplicables a este proceso.

## **REGLAS DEFINITIVAS DEL PROCESO ARBITRAL**

### **I. PARTES, REPRESENTANTES Y ABOGADOS**

1. Son partes en el arbitraje:

a. **DEMANDANTE**

Denominación	:	Fuerza Aérea del Perú
Representante	:	Wilmont Bueno Paulet
Abogados	:	Wilmont Bueno Paulet Einor Barrón Pareja Américo Velarde Laupa Pedro Torres Paulet Luis Maguiño Afocx Dennys Espinoza Benites Richard Reyes Lopez Karly Paucar Torbisco Jesús Ramirez Bezada Agustina Mendoza Valladolid Paula Navarro Barrios
Domicilio real	:	Av. 28 de Julio N° 363, Of. 204, Cercado de Lima, Lima.
Celulares	:	433-2334 / 992440918
Correos electrónicos	:	<a href="mailto:procufap@yahoo.com.pe">procufap@yahoo.com.pe</a> <a href="mailto:procuraduriapublicafap@hotmail.com">procuraduriapublicafap@hotmail.com</a>
Domicilio para fines del arbitraje	:	Av. 28 de Julio N° 363, Of. 204, Cercado de Lima, Lima.

**b. DEMANDADO**

Denominación : Securbiz S.A.C.  
Representante Legal : No precisa  
Abogado : No precisa  
Domicilio contractual : Avenida José Gálvez Barrenechea N° 592, Of. 202, Urb. Corpac, Distrito de  
Domicilio : San Isidro.  
proporcionado por Calle San Martín N° 895, Interior 2,  
demandante - Distrito de Miraflores, Lima.  
Domicilio Fiscal  
Teléfono : No precisa  
Correos electrónicos : [ptv@securbiz.pe](mailto:ptv@securbiz.pe)  
proporcionado por [cyf@securbiz.pe](mailto:cyf@securbiz.pe)  
demandante  
Domicilio para fines Avenida José Gálvez Barrenechea N°  
del arbitraje 592, Of. 202, Urb. Corpac, Distrito de  
San Isidro.

El Árbitro Único considera conveniente precisar que, sin perjuicio de notificar todos los escritos y comunicaciones del presente arbitraje al domicilio contractual señalado en el considerando 1, todos los escritos y comunicaciones serán notificados también a los siguientes domicilios:

- Domicilio fiscal proporcionado por el demandante: Calle San Martín N° 895, Interior 2, Distrito de Miraflores, Lima.
- Domicilio electrónico proporcionado por el demandante:  
[ptv@securbiz.pe](mailto:ptv@securbiz.pe)  
[cyf@securbiz.pe](mailto:cyf@securbiz.pe)

2. Las Partes deberán notificar inmediatamente a la contraparte, al Árbitro Único y a la Secretaría Arbitral sobre cualquier cambio en sus representantes o en sus datos de contacto. Toda comunicación o notificación realizada a los representantes señalados en el Apartado I de la presente orden procesal en sus respectivas direcciones, antes de recibida la comunicación de su cambio, se considerará válida.
3. El domicilio procesal no se entiende modificado mientras no haya comunicación escrita presentada únicamente para dicho fin ante el Árbitro Único y la Secretaría Arbitral.

**II. ÁRBITRO ÚNICO**

4. El Árbitro Único es el abogado Gerson Gleiser Boiko, identificado con D.N.I. N° 09343375, en calidad de Árbitro Único nombrado por el Consejo Superior de Arbitraje.

5. El Árbitro Único declara que tiene disponibilidad de tiempo para atender y conducir este caso en plazos razonables, y que conservará su independencia e imparcialidad durante su desarrollo.
6. Las partes declaran expresamente que no tienen ninguna objeción al nombramiento del Árbitro Único y se someten voluntariamente a su competencia.

### **III. SECRETARÍA ARBITRAL**

7. La Secretaría Arbitral ("*Secretaría*") estará a cargo del abogado Carlos Francisco Reverditto Sotomayor, identificado con D.N.I. N° 42825412, con correo electrónico: [creverditto@camaralima.org.pe](mailto:creverditto@camaralima.org.pe).

No obstante, durante el desarrollo del Arbitraje, el Centro podrá designar a otro abogado en su lugar, conforme a sus procedimientos.

### **IV. ADMINISTRACIÓN DEL ARBITRAJE**

8. Conforme a la voluntad de las partes, este arbitraje es administrado de conformidad con las Reglas del Arbitraje Acelerado y, solo en lo no previsto en dichas reglas, por las disposiciones del Reglamento de Arbitraje del Centro 2017 (en adelante, el "Reglamento").
9. Las partes ratifican que se someten incondicionalmente a las Reglas del Arbitraje Acelerado y al Reglamento del Centro 2017, reglas que se establecen en la presente Orden Procesal y a las decisiones del Árbitro Único y del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el "Centro").
10. El Árbitro Único podrá, a su criterio, ampliar o modificar los plazos establecidos por el mismo, por las partes o los que estuvieren previstos en el Reglamento, para las actuaciones arbitrales, incluso si estos plazos estuvieren vencidos, dentro del margen del plazo para laudar establecido para este caso.
11. Las reglas de procedimiento que gobiernen este arbitraje serán, en orden de prioridad:
  - Las contenidas en el Convenio Arbitral
  - Las normas contenidas en la presente Orden.
  - Las Reglas del Arbitraje Acelerado.
  - Aquellas reglas que el Árbitro Único determine.

### **V. SEDE DEL ARBITRAJE**

12. Se establece como lugar del arbitraje la ciudad de Lima y como sede institucional del arbitraje el local del Centro, ubicado en la avenida Giuseppe Garibaldi N° 396, Jesús María, Lima.
13. Todas las decisiones, resoluciones y comunicaciones del Tribunal Arbitral Unipersonal se entienden emitidas en la sede del arbitraje, independientemente del lugar físico donde se encuentren sus miembros o del lugar donde sean firmados los instrumentos que las contienen.

#### **VI. TIPO DE ARBITRAJE**

14. El presente arbitraje será un arbitraje nacional y de derecho.

#### **VII. CONFIDENCIALIDAD**

15. Este arbitraje se rige bajo las reglas de confidencialidad establecidas en el artículo 43° del Reglamento. Las infracciones a la confidencialidad de las partes serán conocidas y decididas por el Árbitro Único. El Árbitro Único podrá realizar inferencias de conductas que vulneren el deber de confidencialidad para resolver cualquier asunto sometido a su decisión, incluyendo la eventual condena al pago de los costos del arbitraje.
16. El Árbitro Único y en su caso, el Centro, se encuentran expresamente autorizados a proporcionar información relativa al presente arbitraje en caso que ésta sea requerida por alguna autoridad dentro del ámbito de su competencia.

#### **VIII. LEY APLICABLE**

17. De conformidad con el convenio arbitral, la ley aplicable al fondo de la controversia es la ley peruana.

#### **IX. ESCRITOS Y NOTIFICACIONES**

18. Todos los escritos deben ser presentados, hasta las 23:59 horas del día del vencimiento del plazo correspondiente, exclusivamente por vía electrónica, debidamente suscritos por representante acreditado, debiendo cargarse en la plataforma "Arbitraje Online" del Centro de Arbitraje (<https://www.arbitrajeccl.com.pe/arbitraje/>) y remitidos al Árbitro Único, a la Secretaría Arbitral y a la contraparte a las direcciones electrónicas señaladas en este numeral, o a las que eventualmente las sustituyan, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de la presente orden procesal.

Los escritos presentados a través de la plataforma AOL deberán tener como nombre de archivo la sumilla del escrito. En archivo aparte, deben

cargarse los anexos de los escritos, que deben tener como nombre de archivo "Anexo a [sumilla del escrito]".

**Árbitro Único**

Gerson Gleiser Boiko  
[gersongleiser@gmail.com](mailto:gersongleiser@gmail.com)

**Secretaría Arbitral**

Carlos Reverditto Sotomayor  
[creverditto@camaralima.org.pe](mailto:creverditto@camaralima.org.pe)

**Demandante**

Fuerza Aérea del Perú  
[procufap@yahoo.com.pe](mailto:procufap@yahoo.com.pe)  
[procuraduriapublicafap@hotmail.com](mailto:procuraduriapublicafap@hotmail.com)

**Demandado**

Securbiz S.A.C.  
[ptv@securbiz.pe](mailto:ptv@securbiz.pe)  
[cyf@securbiz.pe](mailto:cyf@securbiz.pe)

Domicilio contractual:

Avenida José Gálvez Barrenechea N° 592, Of. 202, Urb. Corpac, Distrito de San Isidro.

Domicilio fiscal:

Calle San Martín N° 895, Interior 2, Distrito de Miraflores, Lima.

19. En caso los escritos o anexos a remitir excedan los límites de tamaño permitidos por la plataforma de Arbitraje Online o el correo electrónico, las partes pueden remitir sus archivos a través de otras plataformas digitales de transferencia de archivos. En el mismo día, las partes deben informar por correo electrónico al Árbitro Único, la Secretaría Arbitral y la contraparte que han remitido sus archivos de la manera señalada y, de ser el caso, copiar el enlace correspondiente. La parte que envía el enlace debe asegurar la vigencia del mismo y la posibilidad de descarga de los archivos por un plazo mínimo de diez (10) días hábiles.
20. Los escritos y anexos correspondientes se entienden notificados a las partes el día del envío de los correos electrónicos y domicilio contractual y fiscal referidos en el numeral 18 de la presente orden procesal. Las partes y la Secretaría deben acusar recibo de los escritos y anexos, respondiendo a los correos electrónicos. Cualquier plazo determinado se

computa desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción de los correos electrónicos, sin necesidad de pronunciamiento previo del Tribunal Arbitral, y vence el último día hábil del plazo.

21. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, las partes cuentan con un plazo de dos (2) días hábiles para indicar que no pudieron descargar o visualizar los archivos remitidos por vía electrónica, en cuyo caso el Tribunal Arbitral debe adoptar las medidas pertinentes. A falta de indicación de la parte en el sentido descrito, dentro del plazo señalado, se entiende que dicha parte pudo acceder a los archivos remitidos.
22. De conformidad con el artículo 2(c) de las Reglas de Arbitraje Acelerado, las partes tienen la facultad de presentar solamente un escrito de demanda, de contestación de demanda, y de ser aplicable, una reconvencción y una contestación a la reconvencción. Estos escritos deberán ser presentados obligatoriamente tanto en formato WORD como en formato PDF.
23. Los días declarados feriados públicos serán considerados días inhábiles para efectos de los plazos del presente arbitraje.
24. La Secretaría queda autorizada a solicitar a las partes copia física de los escritos y anexos que se presenten en forma electrónica durante el arbitraje.
25. Todos los escritos presentados por las partes podrán ser notificados por la Secretaría Arbitral sin necesidad de pronunciamiento previo del Árbitro Único.
26. Salvo disposición distinta del Árbitro único, las decisiones y actuaciones son notificadas únicamente a las direcciones electrónicas identificadas en el numeral 18 de la presente orden procesal, o a aquellas que las sustituyan, según los términos de los artículos 12(b) de la Ley de Arbitraje y del artículo 3(1) del Reglamento.
27. El Árbitro Único solo emitirá decisiones cuando lo considere apropiado, de acuerdo al contenido de los escritos y comunicaciones de las partes.
28. La versión física de cualquier escrito presentado al Centro podrá ser solicitada por el Árbitro Único en cualquier momento del arbitraje por intermedio de la Secretaría.

#### **X. REGLAS PROCESALES**

29. El presente arbitraje deberá concluir en el plazo de **tres meses**, a partir de la fecha de notificación de la presente Orden Procesal junto con el

escrito de Aceptación y Declaración de Independencia, Imparcialidad y Disponibilidad presentado por la Árbitro Único. Asimismo, el Árbitro Único dispone que debido al plazo reducido que las partes han acordado, los escritos de fondo deberán presentarse con claridad. Las partes, además, deberán hacer un esfuerzo de síntesis presentando sus escritos y planteamientos de la manera más sucinta posible.

30. El Árbitro Único aplicará las reglas que estime convenientes para el correcto desarrollo del arbitraje.
31. De conformidad con lo establecido en el artículo 2(c) de las Reglas de Arbitraje Acelerado, la demanda se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente orden procesal. El mismo plazo regirá para la presentación de la contestación a la demanda y, de ser el caso, de la reconvenición y de la contestación a la reconvenición, así como para formular excepciones y para absolverlas, luego de la notificación del escrito correspondiente.
32. En todos los casos, se deberá presentar junto con el memorial respectivo todas las pruebas documentales, testimoniales y periciales o de otro tipo de las que deseen prevalerse. Presentadas las posiciones de fondo de las partes, el Árbitro Único emitirá una Decisión, la cual contendrá:
  - a. Las materias que serán objeto de decisión en el laudo, si lo considera apropiado.
  - b. La decisión acerca de alguna observación a algún medio probatorio.
  - c. La realización de una o más audiencias para actuar pruebas o para cualquier fin que el Árbitro Único considere apropiado para resolver la controversia.
  - d. Cualquier regla procesal que considere adecuada para la conducción efectiva del arbitraje adicional a las establecidas en la presente orden procesal.
33. Toda prueba se entenderá incorporada al proceso arbitral desde su presentación, sin necesidad de una declaración de admisibilidad por parte del Árbitro Único; salvo que una parte presente una objeción. Las objeciones a las pruebas de la demanda o de la reconvenición se presentan conjuntamente con la respectiva contestación. Las objeciones a las pruebas presentadas en otros escritos deben formularse en un plazo de tres (3) días hábiles de conocidas y ser respondidas por la otra parte en el mismo plazo. El Árbitro Único decidirá las objeciones y/o tachas al momento de emitir el laudo arbitral.

34. De conformidad con lo establecido en el artículo 2(d) de las Reglas de Arbitraje Acelerado, las pruebas que sustenten las pretensiones de las partes deberán presentarse junto a los escritos de fondo, no siendo posible presentar posteriormente pruebas adicionales, dejándose constancia que una vez presentada la contestación a la demanda o, de ser el caso, la contestación a la reconvención, se entenderá por finalizada la etapa probatoria.
35. Las pruebas aportadas por una parte deberán ser debidamente identificadas y signadas correlativamente en números arábigos durante el desarrollo de las actuaciones arbitrales, de la siguiente manera:
  - a. Las pruebas de la parte demandante serán identificadas con la letra "A", seguidas por el número de prueba.
  - b. Las pruebas de la parte demandada serán identificadas con la letra "B", seguidas por el número de prueba.
36. Las partes al ofrecer sus respectivos medios probatorios, deberán precisar expresamente qué se proponen acreditar con cada uno de ellos y explicar cómo se vinculan con los hechos o argumentos expuestos por quien los ofrezca.
37. La parte que ofreció el testimonio será responsable de asegurar la disponibilidad y presencia del testigo que haya presentado en la audiencia única a que se refiere el cronograma de actuaciones. En caso de no concurrir el testigo a la audiencia única se tendrá a la parte que lo ofreció por desistida de la prueba. En las declaraciones de parte, se aplicarán las mismas reglas.
38. En caso de pericias de parte y/o informe de expertos, éstos se presentarán conjuntamente con la demanda, contestación, reconvención o contestación de la reconvención, y no se admitirán en momento posterior. En caso el Árbitro Único considere necesaria la realización de una pericia de oficio, podrá ordenarla, en cualquier momento, debiendo su costo ser asumido por las partes, el cual deberá ser pagado en un plazo no mayor de 48 horas desde la resolución que lo ordene. En caso una de las partes no cumpla con el pago, automáticamente, podrá pagarlo la contraparte, la que tendrá máximo 24 horas para pagarlo. Para estos efectos, el Centro comunicará a la parte que cumplió que la otra no cumplió con el pago. En el caso que ninguna de las partes paguen los costos y gastos de la pericia de oficio, o en caso no se cumpla con el pago del 100% de los mismos, dentro de los plazos estipulados, el Árbitro Único podrá prescindir de la pericia de oficio, con el consecuente impacto en la valoración de las pruebas de parte u otras que hayan sido presentadas y/o actuadas. Cada declaración pericia o informe de experto deberá contener:

- Nombre y dirección del experto.
  - Declaración de independencia del experto en relación con las partes, sus representantes y abogados y el Árbitro Único.
  - Una descripción de los antecedentes, cualificación, capacitación y experiencia del experto.
  - Una descripción de las instrucciones de conformidad con las cuales emite su informe.
  - El texto completo de su opinión.
  - La firma del experto.
39. La concurrencia de los peritos de parte a la audiencia única se regulará por lo dispuesto en el numeral 36 de la presente Orden Procesal.
40. Toda ampliación, modificación o agregado a los escritos de fondo fuera de los plazos otorgados serán rechazados.
41. De citarse a audiencia única y en caso se solicite su reprogramación, el Árbitro Único podrá prescindir de ella y emitir el laudo arbitral.
42. De convocarse a audiencia única ésta será registrada en video, dejando constancia de ello en el acta correspondiente.
43. A los cinco (5) días antes de realizada la audiencia, como máximo, las partes presentarán sus conclusiones escritas finales en un escrito no mayor a (20) páginas. Presentados dichos escritos, o vencido el plazo sin su presentación, se inicia el cómputo del plazo para laudar, el que concluye a los tres (3) meses desde que las partes son notificadas con la presente Orden Procesal y la Aceptación y Declaración de Independencia, Imparcialidad y Disponibilidad del Árbitro Único.

## **XI. AUDIENCIA**

44. Las audiencias, conferencias y reuniones entre el Árbitro Único y las partes se llevan a cabo de manera virtual, a través de las plataformas que el Centro pone a disposición para tal efecto.
45. Para asegurar que las partes sean debidamente informadas de la realización de audiencias, la Secretaría Arbitral envía, con la debida antelación, un correo electrónico con la citación a la audiencia virtual que indica: (i) el vínculo (link) de conexión a la plataforma a emplearse, (ii) las instrucciones para la conexión y (iii) la forma en que las partes deben acreditar la identidad y la calidad en la que intervendrán en la audiencia.
46. Previamente a la realización de una audiencia, las partes deben enviar a la Secretaría Arbitral, mediante correo electrónico, copia de sus respectivas

listas de participantes, indicando el sustento de su participación y de ser necesario acreditando su representación. Salvo autorización del Árbitro Único, únicamente participan de la audiencia las personas cuyos nombres hayan sido consignados en las listas.

47. Las audiencias son grabadas y la grabación queda como parte del expediente arbitral.
48. El Árbitro Único fija las reglas y protocolos para la realización de las audiencias.

## **XII. CIERRE DE LAS ACTUACIONES**

49. El Árbitro Único declarará el cierre de las actuaciones cuando considere que las partes han tenido la oportunidad suficiente para exponer su caso. Después de notificados con el cierre de las actuaciones, no podrán presentar ningún escrito, alegación ni prueba, salvo requerimiento y autorización expresa del Árbitro Único; de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento del Centro.

## **XIII. LAUDO**

50. El Árbitro Único cuenta con un plazo de tres (3) meses, desde la notificación de la presente Orden Procesal y la Aceptación y Declaración de Independencia, Imparcialidad y Disponibilidad, para emitir el laudo arbitral.
51. El laudo arbitral expondrá de forma sumaria las razones en las que se basa, sin que ello implique que no haya valorado todas las pruebas presentadas por las partes en el arbitraje.
52. El laudo y, cuando corresponda, las resoluciones integrantes del laudo deben ser remitidos por correo electrónico, en un único archivo firmado por el Árbitro Único mediante firma digital o digitalizada, a la Secretaría Arbitral, quien debe notificarlos a las direcciones electrónicas de las partes en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su presentación.

## **XIV. GASTOS ARBITRALES**

53. Cualquier asunto relacionado con la liquidación y el pago de los gastos arbitrales debe dirigirse a la Secretaría General y es decidido por el Centro.
54. Los gastos arbitrales deben ser pagados por las partes exclusivamente a través de transferencia o depósito a las cuentas bancarias del Centro.
55. El Centro administra el cobro y el pago de los gastos arbitrales por encargo de las partes, siendo este encargo de naturaleza administrativa, no

implicando bajo ninguna circunstancia asumir responsabilidad sobre los actos u omisiones del Tribunal Arbitral en el ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto, el Árbitro Único **DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** las Reglas del Arbitraje Acelerado en los términos establecidos en la presente Orden Procesal.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la Aceptación y Declaración de Imparcialidad, Independencia y Disponibilidad presentada por el Árbitro Único, abogad Gerson Gleiser Boiko, el 10 de febrero de 2021.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación de Secretaría General de fecha 3 de febrero de 2021 por la que se informa que el Consejo Superior de Arbitraje, en su sesión de fecha 3 de febrero de 2021, designó como Árbitro Único para el presente caso al abogado Gerson Gleiser Boiko.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la presente Orden Procesal a través de sus correos electrónicos indicados en el numeral 18 y, adicionalmente, a la parte demandada se notificará a su domicilio contractual y domicilio fiscal. Asimismo, las partes deberán acusar recibo de recepción vía correo electrónico con copia a todas las Partes, a la Secretaria y al Árbitro Único, a efectos de asegurar la recepción de la misma. Los plazos dispuestos en esta orden procesal comenzarán a computarse desde la notificación electrónica, en caso así se haya efectuado la notificación.

**QUINTO: PRECISAR** que todas las notificaciones se realizarán a los correos electrónicos indicados en el numeral 18 de la presente Orden Procesal y, adicionalmente, el demandando será notificado a su domicilio contractual y domicilio fiscal señalados en el mismo considerando.

**SEXTO: DECLARAR** que el Tribunal Arbitral, conformado por el Árbitro Único, se encuentra constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 10(4) del Reglamento.

**SÉPTIMO: OTORGAR** a Fuerza Aérea del Perú, el demandante, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Orden Procesal, para que cumpla con presentar su demanda arbitral.

**OCTAVO: OTORGAR** a la Fuerza Aérea del Perú, un plazo de cinco (5) días hábiles para que precise si en el presente arbitraje resulta o no de aplicación la normativa de contratación estatal y, de resultar aplicable, para que acredite la inscripción del arbitraje en el SEACE.

**NOVENO: DEJAR CONSTANCIA** que a partir de la fecha de notificación de la Aceptación y Declaración de Imparcialidad, Independencia y Disponibilidad presentada por la Árbitro Único el 3 de febrero de 2021 y de la presente Orden Procesal, la Árbitro Único cuenta con un plazo de tres (3) meses para emitir el laudo arbitral, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2(f) de las Reglas de Arbitraje Acelerado, plazo que vence el 02 de enero de 2021.

**GERSON GLEISER BOIKO**

Árbitro Único

